

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN 5 DE JULIO DE 2023

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REP-187/2023	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	INDEBIDA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN FAVOR DE DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ Acto combatido: Sentencia dictada por Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-68/2023 que declaró la inexistencia de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, denunciada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Delfina Gómez Álvarez, MORENA, así como de las concesionarias de radio y/o televisión Sistema Público de Radio Difusión del Estado de México, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Instituto Politécnico Nacional, Gobierno de la Ciudad de México y el Instituto Mexicano de la Radio, por la aparición de la entonces candidata a la gubernatura del Estado de México, en la transmisión del evento celebrado con motivo de la conmemoración del aniversario ochenta y cinco de la expropiación petrolera.	CONFIRMA Pues no se combate el argumento central que sustenta su sentido. Esto es, que la aparición de la otrora candidata durante la transmisión no puede considerarse como indebida adquisición de tiempos con fines electorales, pues en ningún momento se difundió algún elemento que evidenciara la intención de promover su candidatura, a través de las señales que dieron cobertura al evento. Finalmente, contrario a lo sostenido por el recurrente, el que las concesionarias tengan alguna clase de vinculación con los gobiernos emanados del partido que postuló a la entonces candidata o el que sus titulares cuenten con alguna relación de afinidad con dicho partido, no son hechos que impliquen necesariamente que sus actividades deban considerarse ni presumirse como ilícitas o que, irreductiblemente, busquen el beneficio electoral del partido al ejercerlas, máxime que el haber identificado a Delfina Gómez como candidata a la gubernatura del Estado de México durante la transmisión no puede considerar un actuar ilícito al tratarse de legítima cobertura periodística.	MAYORÍA DE VOTOS La magistrada Soto Fregoso señaló que las denuncias debieron desecharse, dado que no se advertía que en la cobertura del evento se hubieran llevado a cabo llamados al voto a favor de Delfina Gómez Álvarez.

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-REC-202/2023	FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR PARTE DEL OPLE DE MORELOS Acto combatido: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JE-38/2023 que confirmó el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JE/19/2022-1 que, entre otras cuestiones, declaró incumplida la sentencia del citado juicio, relacionada con la solicitud de ampliación presupuestal realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que amonestó y apercibió al ahora recurrente en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Congreso de ese estado.	CONFIRMA Se actualiza el supuesto especial de procedencia del recurso, porque en la instancia federal el actor señaló respecto del fundamento de la sanción, la inconstitucionalidad del artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por contravenir los principios de reserva de ley y de su coordinación jerárquica, contenidos en el artículo 17 constitucional. En relación con el estudio de fondo se desestiman los agravios, pues contrario a lo sostenido por el actor, la Sala Regional sí analizó los argumentos donde se cuestionó la regularidad constitucional del artículo 119 del reglamento citado, pues consideró en la sentencia reclamada que dicho numeral era armónico con el artículo 17 constitucional, al garantizar el acceso a la justicia en su vertiente de lograr la plena ejecución de las sentencias, sin que ello sea controvertido por el inconforme.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					CONFIRMA	MAYORÍA DE CUATRO VOTOS
3.	SUP-RAP-67/2023	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” Acto combatido: Resolución INE/CG248/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, de los recursos de los partidos políticos, instaurada en contra del Partido Revolucionario Institucional y quienes resulten responsables, en el marco del proceso electoral local ordinario 2015-2016, identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COFUTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018.	Se calificaron los planteamientos como infundados, por una parte, e inoperantes por otra. Lo infundado radica en que, contrario a lo sostenido por el recurrente, una vez descritas las pruebas, la autoridad responsable sí realizó una adecuada valoración de la totalidad del caudal probatorio. En ese sentido, la responsable hizo constar en el apartado: “Valoración de pruebas y conclusiones”, las reglas de valoración previstas en la normatividad, por ende, precisó el alcance probatorio de cada prueba. Particularmente, respecto de las pruebas contenidas en distintas carpetas de investigación, sostuvo que su contenido comprendía documentales públicas con valor probatorio pleno, sin que ello impidiera la adminiculación de su contenido con el resto de los elementos probatorios, al reconocer la necesidad de que la conclusión de la autoridad debía ajustarse a la razón, al buen juicio y a la experiencia. Por ello, contrario a lo manifestado por el recurrente, la autoridad responsable sí valoró correctamente la pruebas, realizó una descripción individual de ellas e identificó qué tipo de valor probatorio tenían para, enseguida analizarlas de forma integral.	La magistrada Otálora Malassis sostuvo que los agravios de falta de exhaustividad sí son fundados, por lo que procedería la revocación de la resolución impugnada para que el Instituto Nacional Electoral, realice diversas diligencias y posteriormente se lleve a cabo el estudio de la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, y aquellas que pueda recabar. El magistrado Rodríguez Mondragón señaló que hay argumentos suficientes para exigir al Consejo General del INE, un nuevo análisis probatorio teniendo en cuenta que en los casos en que se denuncian esquemas de desvíos de recursos no resulta válido exigir un estándar probatorio de prueba



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
						directa, ya que estos esquemas están diseñados precisamente para evitar o eludir la existencia de éstas.
4.	SUP-REP-181/2023	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	CALUMNIA Y USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIDA AL PRI POR LA DIFUSIÓN DEL SPOT “EDOMEX ADM CONTRASTE” Acto combatido: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-65/2023, que resolvió entre otras cuestiones, la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta atribuidas al Partido Revolucionario Institucional por la difusión del promocional “EDOMEX ADM CONTRASTE” con el folio RV00309-23 para televisión, en la etapa de campaña del proceso electoral local de dos mil veintitrés en el Estado de México.	CONFIRMA Son infundados los conceptos de agravio, dado que la sentencia reclamada está debidamente fundada y motivada, pues la Sala Especializada analizó correctamente las frases que contenía el promocional y concluyó que se sustentaban en hechos verificables con base en información de dominio público, lo que el recurrente no combate eficazmente, puesto que se limita a reiterar lo expuesto en su denuncia, sin contrastar la argumentación realizada por la responsable.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JE-1332/2023	OSWALDO ALFARO MONTROYA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A ALEJANDRA DEL MORAL EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL EDOMEX Acto combatido: Sentencia emitida por el Tribunal electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador PES/125/2023, que por una parte sobreseyó el referido procedimiento, respecto de diversas publicaciones que ya habían sido materia de estudio en diversos procedimientos y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el ahora actor en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y Alfredo del Mazo Maza, consistentes en actos anticipados de campaña y precampaña, así como por el uso indebido de recursos públicos, por la presunta comisión de actos que vulneran la normativa electoral local, así como el proceso electoral para renovar la gubernatura del Estado, derivado de la distribución de la tarjeta del programa “Salario Rosa” en actos públicos y en espacios abiertos, así como por su difusión en redes sociales durante periodo prohibido.	MODIFICA Lo anterior porque el Tribunal local fue incongruente ya que, por una parte, sobreseyó la queja respecto de diversas conductas denunciadas, mientras que, por otra, analizó el fondo de todos los hechos que se denunciaron como ilícitos, incluyendo aquellos respecto de los cuales había decretado el sobreseimiento, para finalmente, declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. Derivado de dicha incongruencia se dejan sin efectos los sobreseimientos, pero debe prevalecer el estudio de fondo que condujo a decretar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues éste se encuentra ajustado a derecho.	UNANIMIDAD El Magistrado Fuentes Barrera formuló un voto razonado

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JE-1344/2023, SUP-JE-1354/2023, SUP-JE-1355/2023, SUP-JE-1356/2023, SUP-JE-1357/2023, SUP-JE-1359/2023 Y SUP-JE-1361/2023 ACUMULADOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	DIFUSIÓN DE ENCUESTAS EN SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑA, ATRIBUIDOS A MORENA EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL EDOMEX Acto combatido: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/201/2023, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la vulneración a las disposiciones en materia de publicación de encuestas electorales denunciada por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de un spot de radio y televisión pautado por MORENA, en el que se difunden datos de distintas encuestadoras con contenido falso por no contar con la metodología que la ley exige; actos atribuidos a las personas jurídico colectivas “Electoralia”, “Datos Eficientes, Decisiones Inteligentes”, “Gobernarte, S.C.”, “Votia Sistema de Información, S.A. de C.V.” y “Demoscopia Digital”, por lo que se les amonestó públicamente.	DESECHA Y CONFIRMA Se desechan de plano cinco demandas al actualizarse las causas de improcedencia consistentes en falta de firma autógrafa, extemporaneidad y preclusión, respectivamente. Respecto a los agravios de la persona moral Votia, no le asiste la razón, porque contrario a lo que aduce, tanto el Instituto local, como el Tribunal responsable, sí son los competentes para investigar, conocer y resolver sobre la queja de origen, porque la materia denunciada está relacionada con la posible vulneración de la equidad en la contienda por la gubernatura local. Además, la responsable sí fundó y motivó debidamente su determinación, además de ser congruente, ya que el partido quejoso no solamente denunció a Morena por la difusión de encuestas en spots de radio y televisión, sino también a las encuestadoras por no cumplir con la metodología prevista en la normatividad electoral para tal efecto.	UNANIMIDAD La Magistrada Otálora Malassis emitió un voto parcial en contra respecto de la oportunidad del juicio electoral 1356, ya que acorde con votos que ha emitido en precedentes, considera que el asunto es extemporáneo si se aplica lo que establece el artículo 8º, párrafo uno de la Ley de Medios, y no la disposición del Código Electoral local.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JE-1395/2023	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL ATRIBUIDA A ALEJANDRA DEL MORAL Acto combatido: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento PES/224/2023, que declaró la inexistencia de vulneración a las normas de propaganda electoral, atribuida a Paulina Alejandra del Moral Vela y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, derivada de la difusión de propaganda que no contenía información de que la mencionada denunciada era la candidata de la coalición “Va por el Estado de México, la omisión de colocar el logotipo de esa coalición y que la misma no contenía los emblemas de los partidos políticos que la integraban, en relación con veintitrés pintas de bardas ubicadas en el distrito electoral 15, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en dicha entidad federativa.	REVOCA PARCIALMENTE Lo anterior, ya que dos de las pintas de bardas denunciadas contienen la frase: “Va por el Estado de México” y una de ellas contiene también los emblemas de los partidos coaligados, con lo cual se cumplió con lo previsto en el artículo 260 del Código Electoral local, ya que contienen una identificación precisa de la coalición. En cambio, respecto de las 21 pintas de bardas restantes, no se incluyeron elementos para una identificación precisa de la coalición, pues no hicieron referencia a ella, por lo que, en esos casos, los sujetos denunciados incumplieron las reglas de propaganda electoral. En consecuencia, se revoca parcialmente la resolución impugnada para que el Tribunal local individualice la sanción que corresponda ante la infracción acreditada.	UNANIMIDAD El Magistrado Vargas Valdez emitió un voto razonado. El Magistrado Rodríguez Mondragón presentó un voto aclaratorio, razonado de por qué estar a favor de este proyecto no es contradictorio con precedentes.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					CONFIRMA	UNANIMIDAD
8.	SUP-REP-173/2023, SUP-REP-174/2023, SUP-REP-175/2023 Y SUP-REP-178/2023 ACUMULADOS	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y OTROS	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	VULNERACIÓN AL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL E INCUMPLIMIENTO DE LA PAUTA POR PARTE DE DIVERSAS CONCESIONARIAS DE RADIO Y TV Acto combatido: Sentencia dictada por Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-69/2023, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-022/2023, a través de la cual, se sobreseyó el medio de impugnación promovido para controvertir, entre otros actos, la convocatoria a la sesión extraordinaria de la asamblea estatal del partido político local Fuerza por México Puebla, verificada el trece de febrero de los presentes, así como las decisiones que ahí se tomaron, las cuales están relacionadas con la elección de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatad, de personas delegadas estatutarias, así como de personas integrantes del Comité Directivo y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, todas del partido antes referido. Asimismo, y, en plenitud de jurisdicción, la referida Sala Regional revocó los actos previamente descritos.	La resolución controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada, además fue exhaustiva y no se vulneró la garantía de audiencia, ya que los recurrentes fueron debidamente emplazados al procedimiento sancionador. La parte recurrente parte de una premisa incorrecta, al sostener que la difusión de propaganda gubernamental, atribuida al Presidente de México fue por el incumplimiento de medidas cautelares, porque contrario a lo afirmado, su difusión fue por los eventos y las conferencias de 12, 13, 18 y 21 de febrero de 2022. Respecto a los agravios relacionados con las transmisiones de las conferencias, como un auténtico ejercicio periodístico, el proyecto los califica de infundados, porque los accionantes pierden de vista que la Sala responsable no genera lineamientos, ni establece procedimientos ajenos a los dispuestos en la normatividad aplicable y ello no implica un mecanismo de censura previa, sino que constituyen una obligación de observancia imperativa. Por cuanto hace a los agravios relativos a la omisión de un análisis ponderado para la configuración de la infracción por la supuesta vulneración al principio de equidad, indebida valoración probatoria, así como vulneración al principio de congruencia interna, son inoperantes, ya	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					que no combaten la justificación empleada por la responsable para sustentar su decisión. Respecto a los agravios referentes a la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos, son ineficaces en una parte e infundados en otra, porque la Sala Superior ha compartido la consideración de que los entes que reciben recursos públicos y difunden contenido con propaganda gubernamental en periodo prohibido incurren en la infracción de uso indebido de recursos públicos, ya que utilizan el presupuesto que les es asignado para infringir, intencionalmente o no, la normativa electoral.	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

9.	SUP-REP-179/2023	RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDAN	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN Acto combatido: Sentencia dictada por Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-69/2023, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-022/2023, a través de la cual, se sobreseyó el medio de impugnación promovido para controvertir, entre otros actos, la convocatoria a la sesión extraordinaria de la asamblea estatal del partido político local Fuerza por México Puebla, verificada el trece de febrero de los presentes, así como las decisiones que ahí se tomaron, las cuales están relacionadas con la elección de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal, de personas delegadas estatutarias, así como de personas integrantes del Comité Directivo y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, todas del partido antes referido. Asimismo, y, en plenitud de jurisdicción, la referida Sala Regional revocó los actos previamente descritos.	IMPROCEDENTE COMPARENCIA Y CONFIRMA Los agravios son infundados dado que, contrario a lo afirmado por la parte recurrente se cumplió con el principio de exhaustividad porque se fijaron con claridad los hechos denunciados, se precisó el objeto de la controversia y se elaboraron los argumentos lógico-jurídicos que llevaron a la autoridad responsable a concluir la inexistencia de las infracciones. Asimismo, la responsable analizó las expresiones vertidas respecto a la calidad del denunciado y consideró que no constituyeron un llamado de voto en su favor, porque se difundieron opiniones y una respuesta espontánea a una pregunta específica; además de que no se advierte, ni de forma indiciaria, la utilización de recursos públicos. Lo infundado deriva también, de que no es posible advertir que las frases denoten algún propósito de solicitar el voto o apoyo de la ciudadanía para una posible candidatura o exponer una plataforma electoral, pues de acuerdo con el contexto en el que	UNANIMIDAD
----	------------------	------------------------------------	--------------------------------	---	--	------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					expusieron en ambos casos, los hechos se desarrollaron a través de un diálogo y lo expresado puede considerarse como una opinión pública libre. Además, es inoperante la alegación consistente en que el denunciado ha llevado a cabo una estrategia sistemática y organizada con la intención de beneficiarlo indebidamente con miras al proceso electoral federal de 2023-2024, ya que es una manifestación genérica y subjetiva del recurrente.	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JE-1118/2023 AL SUP-JE-1125/2023, SUP-RAP-56/2023, SUP-RAP-57/2023, SUP-RAP-58/2023, SUP-RAP-59/2023 Y SUP-RAP-60/2023 ACUMULADOS (13)	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO NO AUTORIZADO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE PVEM Acto combatido: Resolución INE/CG64/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente, iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México; por lo que respecta a las sanciones impuestas por la supuesta indebida afiliación de diversas personas; aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 27 de febrero de 2023.	CONFIRMA Se calificó como inoperante la solicitud del partido, respecto a que se le apliquen retroactivamente las normas contenidas en el decreto de reforma del 2 de marzo de 2023, por ser más benéficas, porque no prevén como infracción la indebida afiliación. Lo anterior, porque en la sesión pública del 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inválido el decreto de reforma señalado por el actor.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

11.	SUP-REP-145/2023	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE MORENA CON MOTIVO DE EVENTOS REALIZADOS EN COAHUILA Acto combatido: Sentencia dictada por Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-7/2023 que declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, denunciados por el Partido de la Revolución Democrática y otra persona, atribuidos a diversas personas del servicio público, dirigentes partidistas y simpatizantes de MORENA, así como el propio partido por su asistencia y participación en el evento de veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila, en el marco de los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-86/2023.	REVOCA PARCIALMENTE Es sustancialmente fundado el motivo de disenso planteado por el partido recurrente acerca de que la sala responsable valoró indebidamente las características del evento denunciado, así como las manifestaciones que en este se vertieron, asociadas con el proceso electoral que estaba próximo a iniciar en dicha entidad federativa. Por lo tanto, se ordenó a la Sala Regional Especializada a que en un plazo de cinco días hábiles emita una nueva determinación en la que analicen nuevamente la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. La vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte de diversas personas del servicio público que participaron en el evento denunciado, así como la responsabilidad que, en su caso, sea atribuible al partido, debido tomar en cuenta las directrices y consideraciones especificadas en el apartado de efectos, particularmente lo relacionado con la trascendencia del evento y las manifestaciones entre la ciudadanía.	MAYORÍA DE CUATRO VOTOS El magistrado Vargas Valdez emitió voto particular El Magistrado Fuentes Barrera anunció un voto razonado La magistrada Soto Fregoso y el magistrado Vargas Valdez señalaron que la Sala responsable ya hizo lo adecuado y que fue, precisamente, analizar todas y cada una de las particularidades de dicho evento. Y, esencialmente al analizar la sentencia controvertida, es apegado a derecho lo que resolvió la Especializada. La magistrada Otálora Malassis opinó que del análisis y valoración de las
-----	------------------	--------------------------------------	-----------------------------	---	---	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
						pruebas que obran en el expediente, se acredita que el evento fue totalmente abierto a la ciudadanía, sin controles para su acceso, y que fue un evento con una gran trascendencia, ya que fueron invitadas personalidades y servidores públicos, tanto de nivel estatal, como de nivel federal e incluso de diversas partes del territorio nacional.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-REP-184/2023	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM Y DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2024 Acto combatido: Acuerdo dictado el trece de junio por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/266/2023, por el cual, entre otras cuestiones, desechó la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Adán Augusto López Hernández, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como el probable incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-94/2023, la supuesta violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y el aparente uso indebido de recursos públicos.	CONFIRMA Se califican los agravios ineficaces, ya que la autoridad sí fundó y motivó su determinación, toda vez que sí tomó en cuenta las pruebas que aportó el partido actor. Sin embargo, en las notas periodísticas únicamente se hacía referencia a 14 entidades federativas y se insertaban cuatro imágenes, pero sin que estas o en la queja se precisaran los domicilios donde se ubican dichos elementos de propaganda, la fecha en que se colocaron o cuando menos el momento en que se advirtió su existencia, ni el contenido que muestran al público en general, por lo que la autoridad no tenía elementos para desplegar sus facultades de investigación, sin que el partido actor combata esas razones torales.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-210/2023	DIANA ISABEL HERNÁNDEZ AGUILAR	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	ASISTENCIA DE UNA MILITANTE DE MORENA A UN EVENTO PROSELITISTA DE UN PRECANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA GUBERNATURA DE COAHUILA Acto combatido: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el recurso de revisión intrapartidista CNHJ-COAH-072/2023-REV, que confirmó el acuerdo sobre la procedencia de medidas cautelares dictado en el procedimiento CNHJ-COAH-072/2023, instaurado en contra de la hoy actora por apoyar públicamente al precandidato del Partido del Trabajo a la gubernatura de Coahuila al asistir a un evento partidista de dicho precandidata, así como otras infracciones a la normativa interna del citado instituto político.	CONFIRMA La Comisión sí expuso las razones por las cuales concluyó la procedencia de las medidas cautelares a partir de un análisis preliminar y sin prejuzgar ni declarar culpable a la actora. La Comisión sí expresó las razones por las cuales consideró que la participación de la actora en eventos ajenos al partido puso en peligro la salvaguarda del principio de unidad establecido como uno de los rectores y básicos del partido, de acuerdo a su Estatuto.	UNANIMIDAD La magistrada Otálora Malassis emitió voto razonado

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-JE-1342/2023	INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR PARTE DEL OPLE DE MORELOS Acto combatido: Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JE/04/2023-2, que desechó el juicio electoral promovido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de impugnar el contenido del oficio SH/CPP/DGPG/0825-GH/2023 emitido por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de la entidad federativa referida, por el cual se dio respuesta al acuerdo IMPEPAC/CEE/043/2023, mediante el que se solicitó que se realizaran las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al decreto mil noventa y cinco del Congreso local (se concedió la pensión por invalidez al ciudadano Jaime Fuentes Pérez), y que se realizara el pago con cargo al presupuesto general de la entidad federativa antes referida, en armonía con el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 75/2021.	CONFIRMA Por razones distintas, ya que, la naturaleza del acto reclamado en la instancia local no es de carácter electoral, debido a que los recursos económicos solicitados para el pago de pensiones, no se vinculan con las funciones que el Instituto local tiene asignadas legal y constitucionalmente.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-REP-132/2023	DATO PROTEGIDO	JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN QUERETARO	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN CONSEJERO ESTATAL DE MORENA EN QUERÉTARO Acto combatido: Decreto de reforma de diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 02 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación.	REVOCA Le asiste la razón a la promovente en cuanto a que el desechamiento se basó en razones de fondo, pues para justificar la conclusión de que no se cumplían con los elementos del ilícito la responsable valoró y ponderó si a la luz de los hechos denunciados se actualizaba el elemento personal de los actos anticipados de campaña. Además, no resultaba evidente que los hechos planteados en la denuncia no pudieran constituir alguna infracción en materia electoral. En consecuencia, se revoca la resolución impugnada para que de no advertir una causal de improcedencia diversa se admita a trámite la denuncia y, en su caso, se dicte la determinación que corresponda con respecto a la solicitud de medidas cautelares.	MAYORÍA DE CINCO VOTOS Voto en contra de la magistrada Soto Fregoso, quien disiente, porque desde su perspectiva la Junta Local Ejecutiva del INE carece de competencia para emitir el acuerdo de desechamiento que se impugna, puesto que no está un curso un proceso electoral, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al recibir la denuncia debió remitirla de inmediato a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a fin de que determinara lo conducente.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO



SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
----	------------	-------	-------------	------	---------	----------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

16	SUP-JDC-224/2023	JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ Y SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG	CONSEJO NACIONAL DE MORENA	“ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA PARA QUE DE MANERA IMPARCIAL, DEMOCRÁTICA, UNITARIA Y TRANSPARENTE SE LOGRE PROFUNDIZAR Y DAR CONTINUIDAD A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO” Acto combatido: Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, emitido el 11 de junio del año en curso para que de manera imparcial, democrática, unitaria y transparente se logre profundizar y dar continuidad a la cuarta transformación de la vida pública de México.	SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. SE DA VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INE EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA. Conforme al diseño normativo que rige la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, el juicio de la ciudadanía se encuentra diseñado únicamente para resarcir un derecho conculcado en lo individual, cuya excepción solo se presenta ante la existencia de un interés legítimo sustentado en la pertenencia a un grupo de especial protección y de la afectación de un derecho humano que afecte tanto al accionante, como al grupo al que pertenece. El Tribunal Electoral tiene criterios y una jurisprudencia ya también histórica relacionada con quiénes están facultados para impugnar las reglas y los actos de los partidos políticos y son los propios militantes. La improcedencia no implica una denegación de justicia; ni se trata de un formalismo excesivo, y en el caso concreto no hay un supuesto que por sus características y condiciones exija un caso	TRES VOTOS A FAVOR DE LA PROCEDENCIA Y TRES VOTOS EN CONTRA DE LA PROCEDENCIA. LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS INFANTE GONZALES, FUENTES BARRERA y RODRÍGUEZ MONDRAGÓN. VOTO DE CALIDAD DEL MAGISTRADO PRESIDENTE ENGROSE MAGISTRADO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN La minoría sostuvo que si el acto, como se duelen los actores, trasciende la vida interna de Morena, y afecta la equidad del proceso electoral por su inobservancia de la temporalidad para los periodos de precampañas, sí habría un asidero jurídico para estudiar este asunto.
----	------------------	---	----------------------------------	---	---	--

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					de excepción a fin de garantizar una tutela efectiva en su derecho.	
17	SUP-JE-1330/2023	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña POR PARTE DE LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DE COAHUILA Acto combatido: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-62/2023, que desechó de plano la demanda presentada para impugnar el acuerdo IEC/CG/116/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la resolución del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/POS/016/2022 y sus acumulados, el cual se integró con las denuncias presentadas por el ahora justiciable en contra de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la supuesta entrega de materiales para ejercer presión en el electorado.	CONFIRMA El Tribunal local no transgredió el derecho de audiencia de la parte actora, ya que estuvo en condiciones de alegar y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes con relación al citatorio que se le dejó, a fin de notificarle el acuerdo inicialmente reclamado.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18	SUP-REP-165/2023	FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS	VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2024 Acto combatido: Acuerdo dictado por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua en el procedimiento especial sancionador JD/P/FASV/JD02/CHIH/001/2023, que desechó la denuncia presentada por el hoy recurrente en contra de Adán Augusto López Hernández, en su carácter de secretario de gobernación del Gobierno de México, y Cruz Pérez Cuellar, presidente municipal del Ayuntamiento de Ciudad Juárez, en la referida entidad federativa, por presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, con motivo de la realización de un evento público denominado “Diálogos por la Gobernabilidad” en el referido municipio, en el que se utilizaron logotipos de la Secretaría de Gobernación y del citado Ayuntamiento.	REVOCA Y REMITE A LA UTCE El estudio de la competencia de la autoridad responsable es un tema de orden público y de estudio preferente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Cosntitución Federal. En el caso, el vocal ejecutivo de la Junta Distrital carece de competencia para pronunciarse en torno a la denuncia presentada contra de dos servidores públicos de cara al próximo proceso electoral federal para elegir a la persona titular de la Presidencia de la República, en atención a que, de conformidad con la normativa aplicable, el órgano del INE competente para conocer en este asunto es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
----	------------	-------	-------------	------	---------	----------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

19.	SUP-JE-1057/2023	RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CONSULTA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE TIEMPO EN RADO Y TV POR RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C. EN PUEBLA Acto combatido: Acuerdo INE/CG120/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la representación legal de Radio TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C., concesionario de la emisora social indígena XHSIAE-FM, en el Estado de Puebla, en relación con la obligación de transmitir pautas ordenadas por el Instituto Nacional Electoral.	CONFIRMA Son infundados los agravios planteados, porque aún bajo la premisa de reconocer a la actora como sujeto diferenciado al ostentar la titularidad de una concesión de uso social indígena, en el caso no se advierte que las normas que regulan los tiempos en radio y televisión en materia electoral, ni el acuerdo impugnado, , la coloquen ante una desigualdad estructural que amerite la excepción solicitada, considerando que los derechos de las audiencias constituyen restricciones válidas al derecho de la concesionaria actora al satisfacer un interés público imperativo y no implicar una obstaculización para que las comunidades indígenas ejerzan sus libertades de expresión e información.	MAYORÍA DE CUATRO VOTOS MAGISTRADA OTÁLORA MALASSIS RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, EMITEN VOTO PARTICULAR la Magistrada Otálora opinó que se trata de una radiodifusora social y no comercial, que por ley cumple funciones específicas, por lo que estima que debe revocarse para que el INE emita una nueva determinación una vez que sepa en ese espacio geográfico hay otra radiodifusora, si a la comunidad apoya la solicitud planteada, si la radiodifusora transmite toda la semana y con qué horarios y si hay cortes comerciales. La Magistrada Soto se manifestó a favor del proyecto, dado que tutela el acceso a la información
-----	------------------	-------------------------------	--	--	---	--

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
						de la comunidad indígena, lo que posibilita su participación en la elección de sus autoridades por el sistema de partidos, que es el sistema vigente en la región.
20.	SUP-REP-105/2023 Y SUP-REP-107/2023 ACUMULADOS	OSCAR LIMETA MELÉNDEZ Y OTRA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA DIPUTADA FEDERAL SALMA LUÉVANO Acto combatido: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-40/2023 , en la que se resolvió declarar la existencia de las infracciones consistentes violencia política contra las mujeres en razón que se atribuyeron a entre otra, al ahora recurrente, derivado de diversas publicaciones en el perfil de Twitter de María Teresa Castell de Oro Palacios, por lo que se dio vista a la contraloría interna de la cámara de diputadas y diputados del Congreso de la Unión para que impugna la sanción que corresponda.	REVOCA Son fundados los reclamos planteados por la parte actora, vinculados con la falta de exhaustividad en el análisis de las pruebas ofrecidas y los alegatos esgrimidos, así como en el estudio contextual del asunto, necesarios para dilucidar si las expresiones denunciadas caían dentro de la inviolabilidad parlamentaria y eventualmente, se actualizaba la infracción de violencia política de género, misma que exige un deber reforzado de diligencia.	MAYORÍA DE CINCO VOTOS VOTO EN CONTRA DEL MAGISTRADO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-REC-165/2023	LUIS AMAYA GARCÍA Y OTROS	SALA REGIONAL XALAPA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	ELECCIÓN DE CONSEJALÍAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, OAXACA Acto combatido: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-148/2023 y su acumulado, que, entre otras cuestiones, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/19/2023 y su acumulado, que, entre otros aspectos, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-464/2022 del Consejo General del Instituto Estatual Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que calificó como jurídicamente válida la elección de concejalías del ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan de la referida entidad federativa.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
22.	SUP-REC-204/2023 Y SUP-REC-205/2023 ACUMULADOS	APOLONIO GARCÍA PALACIOS Y OTROS	SALA REGIONAL XALAPA	INDALFER INFANTE GONZALES	ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, OAXACA Acto combatido: Sentencia dictada por Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-146/2023 y su acumulado, que entre otras cuestiones, modificó la diversa	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/09/2023 y su acumulado, que, entre otros aspectos, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-456/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que calificó como jurídicamente válida la elección de las concejalías del ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, que deberá de fungir en el periodo 2023-2025.		
23.	SUP-REC-206/2023 SUSTITUCIÓN 04/07/2023 A LAS 12:23HRS	MORENA	SALA REGIONAL TOLUCA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MICHOACÁN PRIMERO" Acto combatido: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-9/2023 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-23/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se aprobó el registro como partido político local de la organización "VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.", para quedar constituida bajo la denominación partidista "MICHOACÁN PRIMERO", así como los acuerdos IEM-CG-20/2023 e IEM-CG-21/2023, por los cuales el referido instituto	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					local aprobó el dictamen consolidado y resolución de irregularidades, respecto de la revisión de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político local.		
24.	SUP-REC-207/2023	MORENA	SALA REGIONAL TOLUCA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES "MÁS MICHOACÁN" Y "MICHOACÁN AL FRENTE" Acto combatido: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-6/2023 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-22/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se aprobó el registro como partido político local de la organización "MICHOACÁN AL FRENTE A.C., para quedar constituida bajo la denominación partidista "MÁS MICHOACÁN", así como los acuerdos IEM-CG-20/2023 e IEM-CG-21/2023, por los cuales el referido instituto local aprobó el dictamen consolidado y resolución de irregularidades, respecto de la	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					revisión de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político local.		
25.	SUP-REC-210/2023	KARIM NAVARRO ZAMORA	SALA REGIONAL MONTERREY	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	SOLICITUD DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Acto combatido: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JLI-33/2023, por la cual confirmó la resolución INE/CG/RI/SPEN/02/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual a su vez se validó el acuerdo INE/JGE07/2023 mediante el que la Junta General Ejecutiva del referido instituto aprobó la determinación del cambio de adscripción de la parte actora de la 06 junta Distrital Ejecutiva a la 07 Junta Distrital Ejecutiva, ambas en Nuevo León.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE AGENCIA DEL MUNICIPIO SAN PEDRO NOLASCO, OAXACA Acto combatido: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-170/2023 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los juicios JDC/55/2023 y JDCl/56/2023 acumulados que, entre otras cuestiones, calificó como válida la asamblea llevada a cabo el pasado once de diciembre para nombrar autoridades de San Pedro Nolasco, Oaxaca	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-211/2023	JOSEFINA VIOLETA MONTES Y OTROS	SALA REGIONAL XALAPA	INDALFER INFANTE GONZALES			